

bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1987 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los ventiladores que después se detallan, en favor de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».

*Autorización-particular*

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 464/1972, de 17 de febrero, a la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de la Alameda de Osuna, número 50, para la fabricación de cuatro ventiladores (dos de tiro inducido, tipo SAF 33,5-18-2, y dos de tiro forzado, tipo FAF 22, 4-12,5-1) de 350 MW., con destino a la caldera del grupo II de la central térmica de Guardo (Velilla del Río Carrión).

Segundo.—Se autoriza a «Dragados y Construcciones, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Dragados y Construcciones, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la central) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercero.—Se fija en el 75 por 100 el grado de nacionalización de estos ventiladores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 25 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos ventiladores. Por ser los ventiladores elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarto.—A los efectos del artículo 8.º del Decreto 464/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinto.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexto.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Terminor, S. A.» («Iberduero y Electra del Viesgo, S. A.»), propietario de la central térmica de Guardo, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Dragados y Construcciones, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importan serán destinados a la construcción de los ventiladores objeto de esta autorización-particular.

Octavo.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular «Dragados y Construcciones, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierden efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Noveno.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Dragados y Construcciones, S. A.», y el informe de la Dirección Central de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décimo.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 464/1972, que estableció la Resolución-tipo.

Undécimo.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 7 de abril de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

**ANEXO**

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de cuatro ventiladores (dos de tiro inducido, tipo SAF 33,5-18-2, y dos de tiro forzado, tipo FAF 22,4-12,5-1), de 350 MW., con destino a la caldera del grupo II de la central térmica de Guardo (Velilla del Río Carrión)

Descripción	Importador
Para los ventiladores de tiro inducido tipo SAF 33,5-18-2:	«Dragados y Construcciones, S. A.» y «Terminor» («Iberduero y Electra del Viesgo, Sociedad Anónima»).
4 acoplamientos.	
2 ejes graduadores.	
2 maniobras hidráulicas.	
2 soportes de cojinetes.	
64 álabes ggg.	
64 casquillos de vástagos.	
64 palancas graduadera.	
64 tacos deslizantes.	
144 rodamientos axiales.	
64 placas de cojinete.	
64 rodamientos de bolas.	
64 cubetas cojinete.	
2 equipos control.	
Para los ventiladores de tiro forzado, tipo FAF 22,4-12,5-1:	
4 acoplamientos.	
2 ejes graduadores.	
2 maniobras hidráulicas.	
2 soportes de cojinetes.	
24 álabes de aluminio.	
24 casquillos de vástagos.	
36 palancas graduadera.	
24 tacos deslizante.	
96 rodamientos de bolas.	
24 tacos deslizantes.	
24 placas de cojinete.	
2 equipos control.	

**13796 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 7 de junio de 1982*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	106,264	108,544
1 dólar canadiense .....	84,506	84,835
1 franco francés .....	17,131	17,190
1 libra esterlina .....	189,872	190,798
1 libra irlandesa .....	153,902	154,733
1 franco suizo .....	52,000	52,265
100 francos belgas .....	235,775	236,922
1 marco alemán .....	44,583	44,794
100 liras italianas .....	8,056	8,083
1 florin holandés .....	40,183	40,365
1 corona sueca .....	17,944	18,021
1 corona danesa .....	13,081	13,132
1 corona noruega .....	17,395	17,469
1 marco finlandés .....	23,100	23,212
100 chelines austriacos .....	631,321	635,249
100 escudos portugueses .....	145,268	146,050
100 yens japoneses .....	43,180	43,382